

8. La zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos, sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir en el contexto de negociaciones internacionales efectuadas en la esfera del desarme y que sean aplicables a una zona más amplia. Se concertarán lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos.

9. Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la zona y de sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.

10. Los Estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos:

a) Participando en programas internacionales y fomentando la colaboración en investigaciones científicas de personas de distintos países;

b) Dando publicidad de manera eficaz a los programas de investigación y difundiendo los resultados de la investigación por conductos internacionales;

c) Colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación.

Ninguna de estas actividades constituirá el fundamento jurídico de reclamaciones respecto de ninguna parte de la zona o sus recursos.

11. Con respecto a las actividades en la zona y actuando de conformidad con el régimen internacional que se establezca, los Estados tomarán las medidas apropiadas para la adopción y aplicación de normas, reglas y procedimientos internacionales y colaborarán al efecto, a fin de procurar, entre otras cosas:

a) Impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino;

b) Proteger y conservar los recursos naturales de la zona y prevenir daños a la flora y fauna del medio marino.

12. En sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los Estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás Estados, que puedan verse afectados por esas actividades. Se celebrarán consultas con los Estados ribereños interesados con respecto a las actividades relacionadas con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos con miras a evitar la vulneración de tales derechos e intereses.

13. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración afectará:

a) El estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo situado sobre esas aguas;

b) Los derechos de los Estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos derivado de la contaminación, la amenaza de contaminación u otras contingencias azarosas resultantes de cualesquiera actividades en la zona o causadas por tales actividades, con sujeción al régimen internacional que se establezca.

14. Todo Estado será responsable de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, ya sean llevadas a cabo por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o personas que actúen bajo su jurisdicción o en su nombre, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. La misma responsabilidad incumbe a las organizaciones internacionales y a sus miembros con respecto a las actividades realizadas por dichas organizaciones o en su nombre. Los daños causados por esas actividades entrañarán responsabilidad.

15. Las partes en toda controversia relacionada con las actividades en la zona y sus recursos resolverán dicha controversia por los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y por los procedimientos de arreglo de controversias que puedan convenirse en el régimen internacional que se establezca.

1933a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1970.

**2750 (XXV). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar**

A

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad,

*Convencida* de que la exploración de esa zona y la explotación de sus recursos deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

*Reafirmando* que la utilización de dicha zona y de sus recursos se realizará de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultante de tales actividades,

1. *Pide* al Secretario General que coopere con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para:

a) Determinar los problemas derivados de la extracción de ciertos minerales de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y examinar la repercusión que tendrán en el bienestar económico de los países en desarrollo y, en particular, en los precios de las exportaciones de minerales en el mercado mundial;

b) Estudiar estos problemas conforme a la escala de la posible explotación de los fondos marinos, teniendo en cuenta la demanda mundial de materias primas y la evolución de costos y precios;

c) Proponer soluciones eficaces para estos problemas;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe al respecto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, para que lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1971 y formule las recomendaciones oportunas para favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultante de tales actividades;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, mantengan esta cuestión en permanente estudio a fin de presentar información suplementaria, anualmente o cuando sea necesario, y de recomendar otras medidas a la luz de la evolución económica, científica y tecnológica;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1933a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1970.

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1028 (XI) de 20 de febrero de 1957 y 1105 (XI) de 21 de febrero de 1957, relativas a los problemas de los países sin litoral,

*Teniendo en cuenta* las respuestas a las consultas formuladas por el Secretario General<sup>39</sup> de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2574 A (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, que indican un amplio apoyo a la idea de celebrar una conferencia relacionada con el derecho del mar en la cual sea posible conciliar los intereses y necesidades de todos los Estados, ya sean ribereños o carezcan de litoral,

*Tomando nota* de que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas que carecen de litoral no participaron en las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar,

*Reafirmando* que la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad,

<sup>39</sup> Véase A/7925 y Add.1 a 3.

*Convencida* de que la exploración de esa zona y la explotación de sus recursos deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los problemas y necesidades particulares de los que carecen de litoral,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros organismos competentes, un estudio actualizado de los temas a que se refiere el memorando de fecha 14 de enero de 1958, preparado por la Secretaría, sobre la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral<sup>40</sup> y que, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde entonces, complete dicho estudio con un informe sobre los problemas especiales de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

2. *Pide* al Secretario General que presente el estudio antes mencionado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, en su forma ampliada<sup>41</sup>, para que lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1971, a fin de que se formulen medidas apropiadas, dentro del marco general del derecho del mar, para resolver los problemas de los países sin litoral;

3. *Pide* a la Comisión que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1933a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1970.

## C

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 798 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, 1105 (XI) de 21 de febrero de 1957 y 2574 A (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

*Recordando además* sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

*Teniendo en cuenta* los resultados de las consultas emprendidas por el Secretario General<sup>42</sup> de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2574 A (XXIV), que revelan un amplio apoyo a la celebración de una conferencia general sobre el derecho del mar,

*Consciente* de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo,

*Tomando nota* de que las realidades políticas y económicas, el progreso científico y los rápidos adelantos tecnológicos del último decenio han acentuado la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el derecho del mar, en un marco de estrecha cooperación internacional,

*Habida cuenta* de que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas no participaron

<sup>40</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *Documentos Oficiales*, vol. I: *Documentos preparatorios* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, vol. 1), documento A/CONF.13/29 y Add.1.

<sup>41</sup> Véase la resolución 2750 C (XXV), párr. 5, *infra*.

<sup>42</sup> Véase A/7925 y Add.1 a 3.

en las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar,

*Convencida* de que la elaboración de un régimen internacional equitativo para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional facilitaría un acuerdo sobre las cuestiones que se habrían de examinar en esa conferencia,

*Afirmando* que en tales acuerdos sobre estas cuestiones debería procurarse atender los intereses y necesidades de todos los Estados, ya sean ribereños o carezcan de litoral, habida cuenta de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional<sup>43</sup>,

*Convencida* de que una nueva conferencia sobre el derecho del mar tendría que prepararse cuidadosamente para asegurar su éxito y de que la labor de preparación debería iniciarse lo antes posible después de la conclusión del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, aprovechando la experiencia ya adquirida por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y sacando pleno partido de la oportunidad de promover sus trabajos que le ofrecerá la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que ha de celebrarse en 1972,

1. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados hasta ahora hacia la elaboración del régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional gracias a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1970<sup>44</sup>;

2. *Decide* convocar en 1973, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 *infra*, una conferencia sobre el derecho del mar que se ocupe del establecimiento de un régimen internacional equitativo — que incluya un mecanismo internacional — para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), de la protección del medio marino (incluida, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y de la investigación científica;

3. *Decide además* examinar en sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo los informes que la Comisión mencionada en el párrafo 6 *infra* presente sobre la marcha de su labor preparatoria para determinar el programa preciso de la conferencia sobre el derecho del mar, decidir definitivamente su duración, la fecha y el lugar de celebración

y otros arreglos conexos, en el entendimiento de que si la Asamblea General, en su vigésimo período de sesiones, llega a la conclusión de que el progreso de la labor preparatoria de la Comisión ha sido insuficiente, podrá decidir aplazar la conferencia;

4. *Reafirma* el mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional formulado en la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, tal como se complementa por la presente resolución;

5. *Decide* ampliar la composición de dicha Comisión agregándole cuarenta y cuatro miembros, designados por el Presidente de la Primera Comisión en consulta con los grupos regionales y teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa;

6. *Encarga* a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en su forma ampliada, que celebre dos reuniones en Ginebra, en marzo y en julio-agosto de 1971, a fin de preparar para la conferencia sobre el derecho del mar un proyecto de artículos de tratado sobre un régimen internacional — que incluya un mecanismo internacional — para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral, conforme a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y mencionados en el párrafo 2 *supra*, que habrá de considerar la conferencia, junto con un proyecto de artículos sobre dichos temas y cuestiones;

7. *Autoriza* a la Comisión a que establezca los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones, teniendo presentes los aspectos científicos, económicos, jurídicos y técnicos de las cuestiones involucradas;

8. *Pide* a la Comisión que prepare, según proceda, informes a la Asamblea General sobre la marcha de sus trabajos;

9. *Pide* al Secretario General que distribuya dichos informes a los Estados Miembros y a los observadores en las Naciones Unidas para que presenten sus comentarios y observaciones;

10. *Decide* invitar a otros Estados Miembros que no están representados en la Comisión a participar en sus trabajos como observadores y a exponer sus opiniones en relación con puntos concretos;

11. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión toda la asistencia que necesite en cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas, incluso suministrándole los documentos pertinentes de la Asamblea General y de los organismos especializados, para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones;

12. *Decide* que la Comisión, en su forma ampliada, así como sus órganos auxiliares, levanten actas resumidas de sus debates;

13. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura

<sup>43</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8021).

<sup>44</sup> Resolución 2749 (XXV).

y la Alimentación y su Comité de Pesca, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales y organismos especializados interesados a cooperar plenamente con la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en la aplicación de la presente resolución, en particular preparando la documentación científica y técnica que la Comisión pueda solicitar.

1933a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1970.

\* \* \*

El Presidente de la Primera Comisión informó ulteriormente al Secretario General<sup>45</sup> que, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución C supra, había nombrado a cuarenta y tres de los cuarenta y cuatro miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, a saber: AFGANISTÁN, ARGELIA, BOLIVIA, COLOMBIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL),

<sup>45</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/8273.

COSTA DE MARFIL, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, ESPAÑA, ETIOPÍA, FILIPINAS, GABÓN, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JAMAICA, LÍBANO, MALÍ, MARRUECOS, MAURICIO, NEPAL, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, PANAMÁ, REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, TÚNEZ, TURQUÍA, URUGUAY, VENEZUELA y YEMEN.

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión estará compuesta por los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, FRANCIA, GABÓN, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ISLANDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, KENIA, KUWAIT, LÍBANO, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALÍ, MALTA, MARRUECOS, MAURICIO, MAURITANIA, MÉXICO, NEPAL, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, PANAMÁ, PAQUISTÁN, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SINGAPUR, SOMALIA, SUDÁN, SUECIA, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YEMEN y YUGOSLAVIA.